

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
**DE SAN ANTONIO CAÑADA**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

|          |   |     |
|----------|---|-----|
|          | <b>PREFACIO</b>   | 9   |
|          | <b>NOTA METODOLÓGICA</b>  | 15  |
| <b>1</b> | Datos Generales   | 27  |
| <b>2</b> | Fiscalización Superior<br>2.1 Tipos de Auditoría  | 31  |
| <b>3</b> | Auditoría Financiera y de Cumplimiento<br>3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento<br>3.2 Criterios de Selección<br>3.3 Alcance<br>3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados | 37  |
| <b>4</b> | Auditoría de Desempeño<br>4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño<br>4.2 Criterios de Selección<br>4.3 Alcance<br>4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados                                 | 43  |
| <b>5</b> | Resultados de la Fiscalización Superior<br>5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento<br>5.2 Auditoría de Desempeño   | 51  |
| <b>6</b> | Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones<br>6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento<br>6.2 Auditoría de Desempeño  | 109 |
| <b>7</b> | Dictamen  | 113 |
| <b>8</b> | Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización  | 117 |
| <b>9</b> | Apéndice  | 121 |

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Cañada**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**  
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

| Primer Rubro de Clasificación |                                      |  |   |                 |          |         |               |              |
|-------------------------------|--------------------------------------|--|---|-----------------|----------|---------|---------------|--------------|
|                               | Apartado General                     | Tipo de Auditoría                      | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento |                 |          |         |               |              |
| Número                        | 5                                    | 5.1                                    | 5.1.1   | 5.1.2           | 5.1.3    | 5.1.4   | 5.1.5         | 5.1.6        |
| Descripción                   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | Cuenta Pública  | Control Interno | Ingresos | Egresos | Adquisiciones | Obra Pública |

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

| Numeración                            | Apartado Correspondiente   | Ejemplo  | Comentario  |
|---------------------------------------|--|--|---|
| <b>Primer Rubro de clasificación</b>  |  |  |   |
| 5                                     | Apartado General   | Resultados de Fiscalización Superior   |   |
| 5.1                                   | Tipos de Auditoría   | Auditoría Financiera y de Cumplimiento   |   |
| 5.1.4                                 | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento  | Egresos  | Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación   |
| <b>Segundo Rubro de clasificación</b> |  |  |   |
| 1                                     | Elemento de Revisión   | Servicios Personales   | Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones. |
|                                       | Importe Observado  | \$1,364,692.59   |   |
|                                       | Documentación Soporte  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul> |   |
|                                       | Descripción de las Observaciones   |  |   |
|                                       | Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada | Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión   |   |
|                                       | Resultado  | Solicitud de aclaración  |   |
|                                       | Fundamento Legal Aplicable   |  |   |

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

| Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño |                                      |                        |                     |                              |
|---|--------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|
|   | Apartado General                     | Tipo de Auditoría      | Tipo de vertiente   |                              |
| Número  | 5                                    | 5.2                    | 5.2.1               | 5.2.2                        |
| Descripción   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño | Aspectos Relevantes | Resultados y Recomendaciones |

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

| Número Descripción |                                      | Tipo de Auditoría                                   |  | Tipo de vertiente   |  |  |  |  |                                       |
|--------------------|--------------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|---------------------------------------|
| 5                  | Resultados de Fiscalización Superior | 5.2   | Auditoría de Desempeño                     | 5.2.1   | Resultados y Recomendaciones             |  |  |  |                                       |
| 1 (PL)             | 1 (PL) Planificación                 | 2 (PRO)   | 3 (PRE)                                    | 4 (S)   | 5 (EVL)                                  | 6 (RCT)  | 7 (CI)   | 8 (PE)   | 9 (PC)                                |
|                    |                                      | Programación  | Presupuestación                            | Seguimiento   | Evaluación                               | Rendición de Cuentas y Transparencia   | Control Interno  | Perspectiva de Género                                | Participación Ciudadana               |
|                    |                                      | (PRO-DGT)   | (PRE-EPP)                                  | (S-CIPE)  | (EVL-AES)                                | (RCT-LGCG)*  | (CI-ACN)   | (PG-PI)*   | (PC-COPLAMUN)*                        |
|                    |                                      | Plan Municipal de Desarrollo                        | Ejercicio de los Programas Presupuestarios | Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico | Acciones de evaluación y seguimiento     | Obligaciones del Título V LGCG   | Ambiente de Control - Normatividad   | Instrumentos de planeación con perspectiva de género | COPIAMUN                              |
|                    |                                      | (PL-PMD)*   | (PRO-MIR)                                  | (S-CIEG)  | (EVL-SAE)                                | (RCT-PUBSE)*   | (CI-ACCCI)   | (PG-PRE)*  | (PC-CFC)*                             |
|                    |                                      | Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo | Matriz de indicadores para resultados      | Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión                           | Seguimiento a las acciones de evaluación | Publicación de los Documentos emitidos del proceso de seguimiento y evaluación | Ambiente de Control - Administración del Control Interno                         | Presupuesto con perspectiva de género                | Consejos de Participación Ciudadana   |
|                    |                                      | (PL-IP)**   | (PRO-FTI)                                  |   |  | (RCT-OTR)  | (CI-ACCE)  | (PG-ACCI)  | (PC-MPC)                              |
|                    |                                      | Instrumentos de Planeación                          | Fichas Técnicas de los indicadores         |   |  | Obligaciones de Transparencia  | Ambiente de Control - Comité de Ética  | Acciones institucionales con perspectiva de género   | Mecanismos de Participación Ciudadana |
|                    |                                      | (PL-NOR)**  |  |   |  | (RCT-IG)   | (CI-ARM)   | (PG-CAF)   | (PC-CA)**                             |
|                    |                                      | Normatividad  |  |   |  | Informe de Gobierno  | Administración de Riesgos - Metodología  | Capacitación en materia de perspectiva de género     | Cultura del agua                      |
|                    |                                      | (PL-CAF)**  |  |   |  |  | (CI-ACPT)  |  |                                       |
|                    |                                      | Capacitación  |  |   |  |  | Actividades de Control - Programa de Trabajo                                     |  |                                       |
|                    |                                      | (PL-DPE)***   |  |   |  |  | (CI-ACMSI)   |  |                                       |
|                    |                                      | Documento de Planeación de nivel Estratégico        |  |   |  |  | Actividades de Control - Programas o Sistemas de Información                     |  |                                       |
|                    |                                      | (PL-IP)***  |  |   |  |  | (CI-IGSFP)   |  |                                       |
|                    |                                      | Instrumentos de Planeación Institucional            |  |   |  |  | Información y Comunicación - Seguimiento a Indadores del Programa Presupuestario |  |                                       |
|                    |                                      |   |  |   |  |  | (CI-SACC)  |  |                                       |
|                    |                                      |   |  |   |  |  | Supervisión - Acciones Correctivas   |  |                                       |

\* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.  
 \*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.  
 \*\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

**Fuente:** Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones**

| Recomendación | Clave de la Entidad Fiscalizada | Año de la Cuenta Pública | Letras que identifican al Procedimiento General<br>*Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Procedimiento Específico<br>*Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Elemento de Revisión | Dígito continuo<br>(Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas) |
|---------------|---------------------------------|--------------------------|---|---|-----------------------------------|---|
|               | 0809                            | 2023                     | PRO   | DGT   | EAPP                              | 1   |

**Fuente:** Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

| Numeración                           | Apartado Correspondiente                                 | Ejemplo                              | Comentario   |
|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| <b>Primer Rubro de clasificación</b> |  |                                      |  |
| 5                                    | Apartado General   | Resultados de Fiscalización Superior |  |
| 5.2                                  | Tipos de Auditoría                                       | Auditoría de Desempeño               |  |
| 5.2.2                                | Resultados y recomendaciones de Desempeño                |                                      |  |
|                                      | Procedimiento general                                    | Evaluación                           |  |
|                                      | Procedimiento específico                                 | Acciones de evaluación y seguimiento |  |
|                                      | Elemento de revisión                                     | Programa Anual de Evaluación 2023    |  |
|                                      | Resultado número   | EVL-AES-PAE                          |  |
|                                      | Descripción del resultado                                |                                      |  |
|                                      | Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada |                                      |  |
|                                      | Recomendación  | 0809-2023-EVL-AES-PAE-1              | <i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i> |
|                                      | Fundamento Legal   |                                      |  |

Fuente: Elaboración propia

# DATOS GENERALES

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# SAN ANTONIO CAÑADA



San Antonio Cañada es un municipio del estado de Puebla. Su nombre original es Tepectlán, que significa "entre cerros". Su principal monumento histórico y arquitectónico es la iglesia parroquial dedicada a San Antonio, construida en el siglo XVI y ubicada en la cabecera municipal. En este templo se celebra, el 13 de junio, la fiesta patronal en honor a San Antonio Abad. Si la fecha cae entre semana, la celebración se traslada al domingo siguiente. Durante la festividad, se realizan misas, rezos, procesiones y espectáculos de juegos pirotécnicos.



### EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 1,194 toneladas

- Elote 615 toneladas
- Maíz grano 337 toneladas
- Piñón 242 toneladas

### PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 32,653 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 1,345 toneladas
- Otros Productos 31,308 litros



**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- [https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/120/SAN\\_ANTONIO\\_CA%C3%91ADA](https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/120/SAN_ANTONIO_CA%C3%91ADA)

MERF/GACG/AACC

IFD108.5-001-00

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior–auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

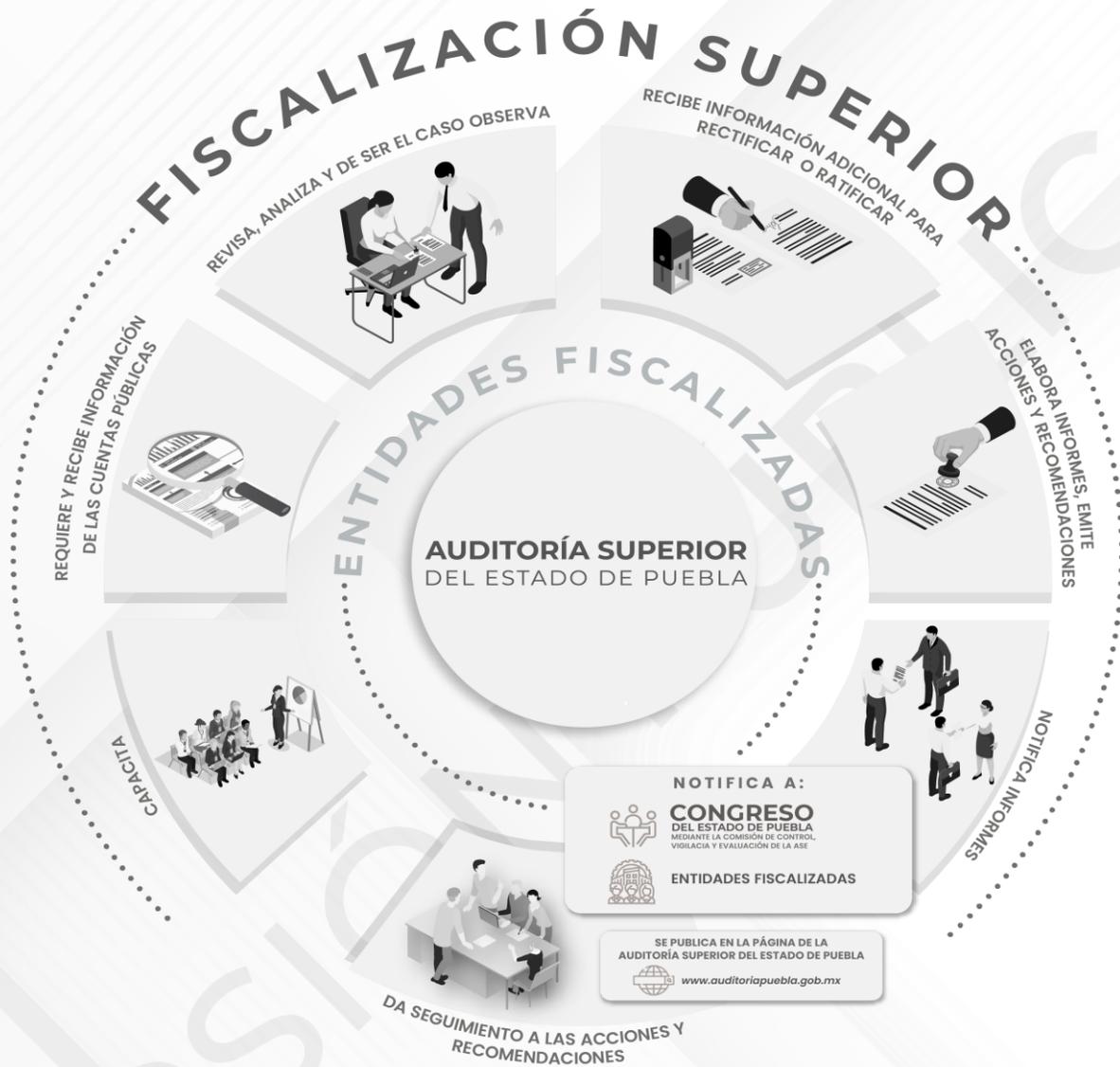
Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Cañada**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$182,412.44 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 44/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$175,431.24 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 24/100 M.N.)**, lo que representó el **96.17%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Cañada**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Infraestructura
- Buen Gobierno al servicio de la gente
- Fortalecimiento a la Hacienda Pública
- Seguridad pública

## 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio

de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo

Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió

identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Control Interno

**1. Elemento(s) de Revisión:** Oficio(s).

**Documentación soporte:**

Oficio(s).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2811/2024, emitido por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tehuacán, Puebla; y de acuerdo al reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), la Entidad Fiscalizada tiene pendiente realizar las aportaciones por un monto de \$266,413.30 (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 30/100 M.N.); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Además, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del cumplimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tehuacán.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, sin embargo, derivado de la revisión y análisis a dicha información, se detectó que, esta corresponde al pago de aportaciones distintas a lo observado, por lo que omitió presentar evidencias de los pagos requeridos del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2811/2024, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0361-23-15/09-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con lo establecido en el artículo 54 fracción IV, incisos a y b de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con respecto a la omisión de presentar documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos, y el artículo 169 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, por la omisión de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 84, y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XV y 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, 32 fracción I, 33 fracciones IV y XXIII, 43, 54 fracción V, y 63 fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 149, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

**5.1.2 Egresos**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$17,137.80

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0361-1509/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número.

La Entidad Fiscalizada en contestación a requerimiento de la orden de auditoría, remitió documento denominado "auxiliar de mayor" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del análisis realizado al mismo, en específico al capítulo correspondiente a Materiales y Suministros se identificó egresos con fuente de financiamiento de Recursos Fiscales por \$17,137.80 (diecisiete mil ciento treinta y siete pesos 80/100 M.N.), del cual fue reconocido con operación en la sub-subcuenta contable 5.1.2.4.6.1 material eléctrico y electrónico según póliza E050000010 de fecha 31 de mayo de 2023, del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CM/03/2024 de la Contraloría Municipal, póliza de registros contables presupuestales, evidencia de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición de bienes, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI), evidencia de recepción de bienes y dictamen de excepción a la licitación pública, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de San Antonio Cañada.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$18,083.44

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0361-1509/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número.

La Entidad Fiscalizada en contestación a requerimiento de la orden de auditoría, remitió documento denominado "auxiliar de mayor" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del análisis realizado al mismo, en específico al capítulo correspondiente a Materiales y Suministros se identificó egresos con fuente de financiamiento de Recursos Fiscales por \$18,083.44 (dieciocho mil ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), del cual fue reconocido con operaciones en la sub- subcuenta contable 5.1.2.4.9.1 otros materiales y artículos de construcción y reparación según pólizas E050000011 y E050000012 de fecha 31 de mayo de 2023, E100000007 y E100000008 de fecha 13 de octubre de 2023, de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CM/03/2024 del Órgano Interno de Control, pólizas de registros contables presupuestales, evidencias de pagos, solicitudes de suficiencia presupuestal, autorizaciones de suficiencia presupuestal, requisiciones de materiales, bienes y servicios, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia de recepción de los bienes y dictámenes de excepción a la licitación pública, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de San Antonio Cañada.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$90,000.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0361-1509/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número.

La Entidad Fiscalizada en contestación a requerimiento de la orden de auditoría, remitió documento denominado "auxiliar de mayor" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del análisis realizado al mismo, en específico al capítulo correspondiente a Materiales y Suministros se identificó egresos con fuente de financiamiento de Recursos Fiscales por \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), del cual fue reconocido con operaciones en las sub- subcuentas contables siguientes: 5.1.2.6.1.1 combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicio público y la operación de programas públicos según póliza E060000003 de fecha 26 de junio de 2023, 5.1.2.6.1.2 combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios administrativos según póliza E040000012 de fecha 04 de abril de 2023 y 5.1.2.6.1.4 combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria y equipo de producción según pólizas E040000013 de fecha 29 de abril de 2023, E050000007 de fecha 19 de mayo de 2023, E050000013 de fecha 31 de mayo de 2023 y E070000002 de fecha 06 de julio de 2023, de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CM/03/2024 del Órgano Interno de Control, pólizas de registros contables presupuestales, evidencias de pagos, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisiciones de bienes, órdenes de pagos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), además se identifican dictámenes de excepción a la licitación pública, sin embargo, estos están incompletos, por lo que se toman como omitidos.

Además, la Entidad Fiscalizada omitió presentar procedimiento (s) de adjudicación, contrato, evidencias que los bienes se recibieron en cantidad y características requeridas por las áreas correspondientes, bitácoras de consumo de combustible para el equipo de transporte, inventario de bienes muebles en el cual se demuestre que los equipos de transporte se encuentran registrados y son propiedad de la Entidad Fiscalizada como parte de la evidencia del destino final de los de los bienes adquiridos, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0361-23-15/09-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 18, 21, 22, 102, 103, 104 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público Estatal y Municipal; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de San Antonio Cañada.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$42,050.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0361-1509/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número.

La Entidad Fiscalizada en contestación a requerimiento de la orden de auditoría, remitió documento denominado "auxiliar de mayor" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del análisis realizado al mismo, en específico al capítulo correspondiente a Materiales y Suministros se identificó egresos con fuente de financiamiento de Recursos Fiscales por \$42,050.00 (cuarenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), del cual fue reconocido con operaciones en la sub-subcuenta contable 5.1.2.7.1.1 vestuario y uniformes según pólizas E090000002 de fecha 18 de septiembre de 2023 y E100000005 de fecha 06 de octubre de 2023, de los cuales omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CM/03/2024 del Órgano Interno de Control, pólizas de registros contables presupuestales, evidencias de pagos, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisiciones de bienes, órdenes de pagos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia de recepción de bienes y dictámenes de excepción a la licitación pública, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de San Antonio Cañada.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de limpieza y manejo de desechos.

Importe Observado: \$8,160.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0361-1509/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número.

La Entidad Fiscalizada en contestación a requerimiento de la orden de auditoría, remitió documento denominado "auxiliar de mayor" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y del análisis realizado al mismo, en específico al capítulo correspondiente a Servicios Generales se identificó egresos con fuente de financiamiento de Recursos Fiscales por \$8,160.00 (ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) del cual fue reconocido con operación en las cuenta contable 5.1.3.5.8.1 servicios de limpieza y manejo de desechos según póliza E050000008 de fecha 23 de mayo de 2023, del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 18 de diciembre de 2024, al oficio ASE/0399-1509/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio de 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 18 de diciembre de 2024 se levantó acta circunstanciada número ASE/0876-1509/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número CM/03/2024 del Órgano Interno de Control, póliza de registros contables presupuestales, evidencia de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, requisición de servicios, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de recepción de servicio, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de San Antonio Cañada.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

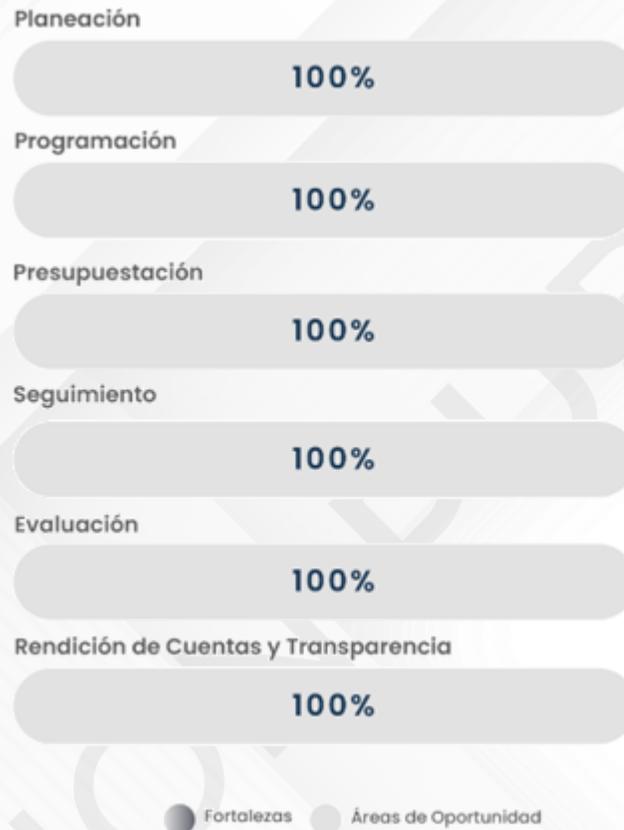
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Cañada**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

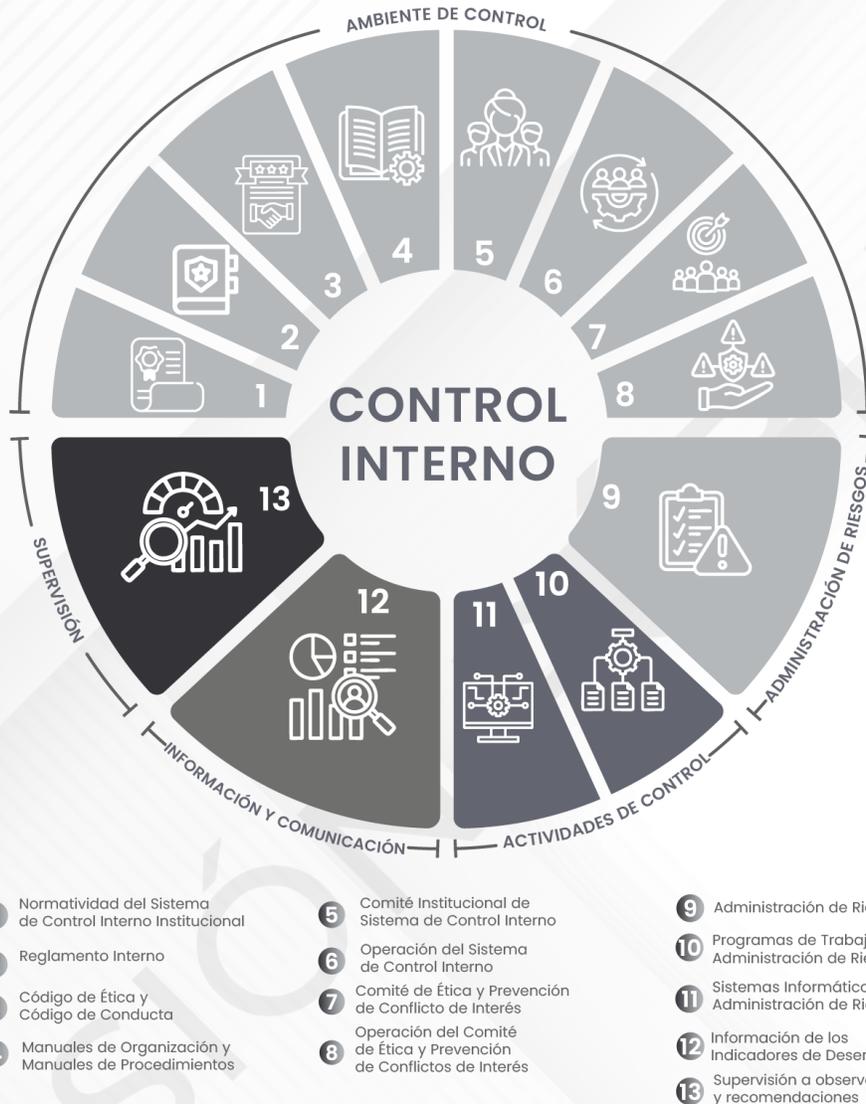
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

**Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales del 1 al 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si ésta, atendió o no, los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", el cual fue aprobado mediante "Acta de Cabildo" de fecha 14 de enero de 2022; además, remitió evidencia de la publicación tanto en la página de Internet del Ayuntamiento, así como en el Periódico Oficial del Estado; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió el documento que contenga información relacionada con la metodología utilizada en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, además, no remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Documento Rector, asimismo, de sus apartados no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, del mismo modo, no se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes, por lo que se observó que no consideró todos los elementos técnicos, así como herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML) para su elaboración.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PL-PMD-1**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con base en una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas. Además, debe contemplar los elementos de la estructura lógica metodológica y elaborar el diagnóstico del Documento Rector, mismo que incluya datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio. De la misma manera, deberá realizar la vinculación de sus objetivos y metas con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, así como documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción y contar un apartado que detalle el proceso para llevar a cabo su seguimiento evaluación, por último, deberá integrar indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones VI, VII, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Programación**

#### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-DGT**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "Programas presupuestarios 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectó que no cuenta con los elementos de un Diagnóstico toda vez, que no incorporó

la situación del problema, acompañado de información y estadísticas oficiales, la estrategia de cobertura, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PRO-DGT-2**

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Diagnóstico**

**Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que el documento está conformado por los árboles de Problemas y Objetivos, además de la estrategia para la selección de alternativas por cada uno de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-MIR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Formatos para la Elaboración del Programa presupuestario del Orden Municipal", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la evidencia proporcionada no puede ser considerada como una Matriz de Indicadores para Resultados; toda vez que, no cuenta con los elementos técnicos requeridos por la Metodología del Marco Lógico; además, no se identificaron datos como Clave del Programa, Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, medios de verificación y supuestos de los objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PRO-MIR-3**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

#### **Datos de identificación:**

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

#### **Datos generales de alineación:**

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

#### **Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:**

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Formatos para la Elaboración del Programa presupuestario del Orden Municipal", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la evidencia proporcionada no puede ser considerada como una Matriz de Indicadores para Resultados; toda vez que no cuenta con los medios de verificación y supuestos de los indicadores, lo que genera incertidumbre sobre factores externos que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PRO-MIR-LVH-4**

La Entidad Fiscalizada, para la programación de futuras intervenciones públicas, debe diseñar adecuadamente la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp), estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

#### **Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: PRO-FTI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los Pp que integran la muestra presentaron inconsistencias en su diseño; toda vez que el nombre de los indicadores no se presenta de manera comprensible; las variables no son claras en su descripción y los parámetros de semaforización resultan ambiguos. Aunado a lo anterior, no se detectó un método de cálculo para cada indicador.

En función de lo anterior, se observó que no cumplieron con los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PRO-FTI-5**

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3,

30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

**Elemento de revisión: Criterios CREMA**

**Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectaron inconsistencias en su contenido, específicamente en el nombre de los indicadores y ya que estos no se presentan de manera comprensible; asimismo, no se estableció la frecuencia de medición de acuerdo a las características de cada nivel de los objetivos (Fin, Propósito, Componente y Actividades), lo anterior impacta en el cumplimiento del criterio de Monitoreabilidad y Relevancia. Adicionalmente, las variables utilizadas resultan insuficientes toda vez que su descripción no es clara. En este sentido, no fue posible precisar que el diseño de las Fichas Técnicas cumplió con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PRO-FTI-CRI-6**

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si

los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Procedimiento general: Presupuestación**

#### **Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

#### **Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp**

#### **Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que el Estado Financiero contiene la estructura relacionada con la función y subfunción plasmada en cada uno de los Pp ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

**Elemento de revisión: Información programática presupuestal**

**Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Comportamiento Presupuestario de programas 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que, la cifra registrada en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) y el monto devengado reportado en el Estado Financiero previamente referido presentan diferencias, por lo que no fue posible identificar la correcta asignación de recursos a cada Pp ejecutado en el ejercicio 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PRE-EPP-IPP-7**

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 no guarda congruencia con el monto señalado en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD**

#### **Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2023", así como accesos directos que dirigen a la página oficial de Internet del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectó que los hipervínculos redireccionan a una página la cual muestra la leyenda "no se puede acceder a esta página"; además, no se identificó la herramienta informática con la que se evaluaron los objetivos del Documento Rector; de igual forma, no proporcionó información del estudio o análisis para el seguimiento del avance en el cumplimiento de las metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-S-CIPE-SIPMD-8**

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Guía de Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos, evaluación y seguimiento"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la Entidad contó con documentación institucional que establece los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión**

**Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación y Seguimiento a los Programas aprobados", así como reportes trimestrales; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que mediante los reportes trimestrales la Contraloría hizo de conocimiento los avances de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp) al Presidente del Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Cañada, en razón de lo anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada contó con una herramienta de control y medición de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se

consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión y se aplicaron los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, de la totalidad del número de indicadores de los Pp revisados, se identificó que el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores osciló en un rango Aceptable, es decir, entre el 90% al 110%, en correspondencia con las metas planeadas, tal como se aprecia en el en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento general: Evaluación**

**Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

**Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023**

**Descripción del resultado: EVL-AES-PAE**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que el documento cuenta con los elementos mínimos requeridos, tales como marco jurídico, objetivos, las acciones de monitoreo y sus responsables, metodología y un cronograma de cumplimiento, es de señalar que, dicha herramienta impulsa la cultura de la evaluación en el Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

**Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño**

**Descripción del resultado: EVL-AES-INFE**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como los reportes trimestrales de los Pp; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el seguimiento a los

objetivos y metas plasmados en el Documento rector y en los Pp; además se identificó que en los reportes remitidos se muestran los resultados de los avances de las metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación**

**Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

**Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "Aspectos Susceptibles de Mejora y Acciones"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que si bien contó con una metodología en materia de evaluación, no se halló evidencia respecto a un documento institucional que contemple acciones para atender los hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas o amenazas derivadas de las evaluaciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-EVL-SAE-ASM-9**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación

para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

#### **Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

##### **Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal**

##### **Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la página de Internet institucional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se constató la publicación del Presupuesto de Egresos, así como del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

#### **Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

##### **Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos**

##### **Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Presupuesto de

Egresos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que contiene las prioridades de gasto por programas, el listado de Programas presupuestarios, así como el Presupuesto de Egresos por Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificación Administrativa y Funcional.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación**

**Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación**

**Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la página de Internet institucional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se constató la publicación del Programa Anual de Evaluación 2023, de igual forma la publicación de la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y del Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

**Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la página de Internet institucional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el formato denominado "Indicadores de interés público", ni la evidencia de su publicación de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-RCT-OTR-INIP-10**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Indicadores de Resultados**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la página de Internet institucional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó el formato denominado "Indicadores de resultados", ni la evidencia de su publicación de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-RCT-OTR-INR-11**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de resultados, en relación con el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, en específico con los indicadores de los Programas presupuestarios 2023, para ello, podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la página de Internet institucional; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", así como su publicación de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-RCT-OTR-MPC-12**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, así como oficio justificativo que refiere "...no se realizaron Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos" derivado de lo anterior, no se desprendió documentación que permitiera dar atención al elemento de revisión, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-RCT-OTR-EVEP-13**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe generar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elabora y publica el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

#### **Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno**

#### **Descripción del resultado: RCT-IG-PIG**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, así como oficio justificativo mismo que refiere "...Se adjunta al presente la información solicitada...", no obstante, no se desprendió documentación que permitiera dar atención al elemento de revisión, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-RCT-IG-PIG-14**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Informe de Gobierno que contemple las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, así como la evidencia que permita constatar que fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre de 2023 y la liga electrónica que permita verificar la publicación de dicho Informe en los portales de Internet oficiales.

Asimismo, para lo subsecuente, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Control Interno**

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional**

#### **Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las "Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Municipal"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que mediante este documento se basa la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACN-RI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Reglamento Interno Laboral"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se constató que la Entidad Fiscalizada contó con un documento que regula las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos del Ayuntamiento, además de estar vigente y aprobado mediante acta de Cabildo protocolizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: CI-ACN-CECC**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Código de Ética y el Código de Conducta; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad contó con documentos enfocados a orientar el comportamiento de los servidores públicos de la institución; sin embargo, no se desprendió Acta de Cabildo con el que fueron aprobados, acción que impide constatar que estos fueron validados mediante un acto protocolizado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ACN-CECC-15**

Remitir acta protocolizada a través de la cual hayan actualizado, aprobado o ratificado los Códigos de Ética y de Conducta. Lo anterior, con la finalidad de corroborar que cuentan con validez y que son de utilidad para que las y los servidores públicos conozcan los principios éticos, morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos**

**Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estos contienen las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, además de estar aprobados mediante acta de Cabildo protocolizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

##### **Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno**

##### **Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 06 de marzo de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional fue aprobado mediante un acto protocolizado, no obstante, no se identificó evidencia de la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se llevaron a cabo sesiones periódicas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ACCCI-CSCI-16**

Presentar documento que tenga por objeto regular la integración, las atribuciones y el funcionamiento del de Control Interno y Desempeño Institucional, el cual debe ser de observancia obligatoria para los integrantes de este. Asimismo, proporcionar evidencia referente a las actas de sesión que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2023 de manera periódica. Dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, sus principales funciones incluyen supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y mitigar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos de Organización, Operación y Funcionamiento del Comité de Ética" y "Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 06 de marzo de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no

se desprendió la aprobación del Comité de Ética, así como evidencia de las sesiones celebradas durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ACCE-CEPCI-17**

Remitir acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se constate la aprobación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés. Asimismo, debe proporcionar evidencia referente a las actas de sesión que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2023 de manera periódica. El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, por lo que debe ser aprobado mediante acta protocolizada.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología**

**Elemento de revisión: Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ARM-AR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "Identificación de Riesgos que pudiera afectar el cumplimiento de los objetivos y metas 2023" y los "Lineamientos en materia de Administración de Riesgos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó la Matriz de Administración de Riesgos 2023, donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control y estatus de seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-CI-ARM-AR-18**

Presentar una Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describa la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos, basándose en los criterios establecidos en la metodología institucional. Esto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo**

**Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Trabajo de Administración de Riesgos" y la "Metodología para controlar Riesgos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se contó con evidencia del reporte anual de comportamiento de riesgos, asimismo, no remitió Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual hiciera de conocimiento el comportamiento de los riesgos así como su seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ACPT-PTAR-19**

Presentar evidencia documental respecto al reporte anual de comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control, así como la referente al acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información**

**Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Lineamientos en materia de Administración de Riesgos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió una herramienta informática para obtener, almacenar y procesar información relacionada con los riesgos institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ACMSI-SIAR-20**

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio II denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario**

**Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño**

**Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en capturas de pantalla de la página de Internet institucional, así como el Cumplimiento Final de los Programa presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia no corresponde a las actividades emprendidas para asegurar la calidad de la información reportada en los avances de los indicadores.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-CI-ICSPP-IID-21**

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56

de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas**

**Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones**

**Descripción del resultado: CI-SACC-SOR**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp se encontraron en estado Aceptable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento general: Perspectiva de Género**

**Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

**Descripción del resultado: PG-IPL-PMD**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Documento Rector incorporó objetivos que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

**Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que si bien remitió el informe de seguimiento de los objetivos del Documento Rector, no se identificó el cumplimiento de las metas enfocadas en favorecer la perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PG-IPL-SPMD-22**

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-PP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en los Programas presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que contó con el Pp "Equidad de Género e Igualdad Sustantiva", mismo que incorporó actividades con perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género**

#### **Descripción del resultado: PG-PRE-EG**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Comportamiento Presupuestario de programas" y el "Presupuesto de Egresos 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se conoció el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género, no obstante, dentro del Presupuesto de Egresos no se detectó el rubro que muestre el presupuesto destinado a la igualdad sustantiva.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PG-PRE-EG-23**

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva**

**Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan de Trabajo Equidad de Género" y en el documento denominado "Acciones en materia de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectó que careció del soporte documental que ampare la realización de acciones plasmadas en el Plan de Trabajo, que a su vez derive en un reporte con el cual se den a conocer los resultados obtenidos en la materia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PG-ACCI-PIIS-24**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Programa de capacitación**

**Descripción del resultado: PG-CAP-PCP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan de Trabajo Equidad de Género" y en el documento denominado "Acciones en materia de Equidad de Género e Igualdad Sustantiva"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendieron cursos en materia de perspectiva de género, aunado a lo anterior, no se desglosaron informes, reportes o constancias que amparen que tanto servidoras y servidores públicos de Entidad Fiscalizada recibieron capacitaciones con temáticas de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PG-CAP-PCP-25**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizado.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

#### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

#### **Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

#### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en cuatro "Actas de las reuniones ordinarias de COPLAMUN"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual haya sido aprobado el Comité.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1509-2023-PC-COPLAMUN-CP-26**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la documentación que acredite que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal fue aprobado mediante acta de Cabildo protocolizada. En caso de no contar con dicha evidencia, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción en la Cuenta Pública auditada y considerar para ejercicios subsecuentes el documentar la operación del Comité en comento.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana**

**Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector**

**Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, así como oficio justificativo mismo que refiere "... debido al tamaño del Municipio (pequeño) según datos de INEGI contamos con 5,010 habitantes por lo que este Municipio se rige por usos y costumbres motivo por el cual no se consejos de participación ciudadana...", por lo anterior, no se desprendió documentación que permitiera dar atención al elemento de revisión, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### Recomendación clave 1509-2023-PC-CPC-ICPS-27

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

#### Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

#### Descripción del resultado: PC-MPC-MP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación en atención al requerimiento de información que le fue notificado a través de la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023; sin embargo, ésta no fue remitida en los plazos establecidos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En consecuencia, dicha documentación no fue valorada por el personal auditor.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM/SC/41/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en capturas de pantalla del "Buzón Ciudadano" de la página institucional, así como fotografías diversas; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta evidencia carece de relevancia; toda vez que no permite corroborar que implementaron mecanismos para que la ciudadanía expusiera sus ideas y demandas sobre temas diversos relacionados con la gestión municipal.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1509-2023-PC-MPC-MP-28**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 6 observaciones, de las cuales 4 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Pliego de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 28 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Antonio Cañada** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **9. Apéndice**

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA